

**NUMERO:** 

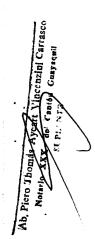
<b>CUANTÍAS:</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>AUTORIZADO:</b>	US\$ 2.000,00
------------------	----------------	--------------------	---------------

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de enero de dos mil seis, ante mí, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Suplente del DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, encargado de la Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Ejecutivo; b) WILSON DARIO ENRIQUEZ VASQUEZ quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo. Domiciliados en la ciudad de Quito, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: AMERICA STEREO 104.5 FM QUITO AMERICAQUITO

S. A., a) WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ quien declara ser ecuatoriano,

divorciado, Ejecutivo; b) WILSON DARIO ENRIQUEZ VASQUEZ quien declara



ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se LA COMPAÑÍA ANÓNIMA insertan a continuación: ESTATUTOS DE DENOMINADA AMERICA STEREO 104.5 FM QUITO AMERICAQUITO S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, **DURACIÓN Y DOMICILIO.**- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará AMERICA STEREO 104.5 FM QUITO AMERICAQUITO S. A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a: A) La radiodifusión, difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, Explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; B) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, películas, impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos, folletos y otras promociones como tarjetas de descuento o de afiliación; C) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos y otros; D) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo

referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de

b. Piero Thomas Arcart Vincenzini Carrasco Normio XXX de Cauda Gasprenii

informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electronica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales TRIGESIMAmo Extranjeras; E) Se dedicará a la educación y capacitación en todos sus niveles y actividades conexas; F) Se dedicará a la prestación de servicios profesionales, empresariales e industriales; Prestación de servicios contables, administrativos, y de mensajería; Prestación de Servicios técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, maquinarias industriales, motores, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; G) La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; H) Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros relacionados con la actividad turística; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales; I) Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, de automatización, telefónicos e informáticos, tanto hardware como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica; Centrales telefónicas, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones,

sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial contra incendios; Equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas, Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; Papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; Máquinas fotocopiadoras, impresoras, tintas y accesorios; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; Juguetes y juegos infantiles; Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; Productos de cuero, telas y otros materiales similares; Muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; Accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; J) A la actividad mercantil e industrial como distribuidora, comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o puipublicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros,

de bienes o servicios, ya sea con instituciones privadas, públicas,

NOTARITANJERAS, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como

nas Aycart Vincenzini Carrasco .

(XX. 36) Cautéu Guayaquil
SUPLENTE

proveedor

TRIGESIMA las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía; A realizar actividades comerciales mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados, Podrá adquirir patentes, marcas, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; K) También se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; L) A brindar servicios de correo o courier a nivel local, nacional e internacional y a todo lo relacionado con dichas actividades; M) La compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. <u>CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y</u>

ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el Capital social de la Compañía, es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO **SÉPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTÍCULO CIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por

de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de

de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - No obstante lo TRIGESISPUESTO en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.— La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTÍCULO **<u>DÉCIMO SEXTO.</u>**-Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la

Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos

especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.-

La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente

Ab. Picro Ibourds Aygatt Vinconzini Carrasco Notario EEX. del Canten Guayaquii SUPLENTE General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán

CANTON

NOTARIA distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – La TRIGESIMA compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL <u>COMISARIO.</u> ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos

Piero Momas-Aycatt Vincenzini Carrasco
Notario XXX dei Gaute Ganyaquii
SUPLENIR

deberes y atribuciones. CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.— La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - La suscripción de las acciones es la siguiente: a) WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ suscribe NOVECIENTAS acciones; b) WILSON DARIO ENRIQUEZ VASQUEZ suscribe CIEN acciones. CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Danilo Toro Macías para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo Toro Macías, Registro Número: ocho seis uno tres. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a





## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

TRIGESIM

ERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

4 DE ENERO DE 2006

Mediante comprobante No.

1650-02308 , el (la) Sr.

AB DANILO TORO MACIAS

consignó en este Banco, un depósito de US\$

250,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

AMERICA STEREO 104.5 FM QUITO AMERICAQUITO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO** 

**VALOR** 

WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ	US.\$.	225,00
WILSON DARIO ENRIQUEZ VAZQUEZ	US.\$.	25,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

**AGENCIA** 

250,00

**OBSERVACIONES:** 

Tasa de interés:

de certificados de ahorro a

días

para el cálculo de intereses.

AUT.011 ,

Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ

C.C.# 10006\$982-9 Cert. Vot. No. 0009-193

WILSON DARIO ENRIQUEZ VASQUEZ

C.C. # 092583474-9 Cert. Vot. No. 023-0174

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía AMERICA STEREO 104.5 FM QUITO AMERICAQUITO S. A., que la sello ruprico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en

la misma fecha de su otorgamiento.



Ab, Picto Thomas Aydart Vincenzini Carrageo
Mejaria XXX ilei Cantéa Guayequit

Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de escritura publica del 5 de enero de 2006, otorgada ante el Notario Suplente Trigésimo, y en mi calidad de Notario Titular he tomado nota de la Resolución Numero 06-G-IJ-0000168, emitida el 10 de enero de 2006, por la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía AMERICA STEREO 104.5 FM

QUITO AMERICAQUITO S. A Guayaquil, 12 de enero de 2006.

Dr. Diero Avent Vincenziul Notalio Trigesimo Canton Guayaquiu



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha dieciséis de Enero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 06.G.IJ.0000168, dictada por el Especialista Jurídico, el 10 de enero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AMERICA STEREO 104.5 FM QUITO AMERICAQUITO S.A., de fojas 4.235 a 4.249, Registro Mercantil número 886 y anotada el dieciséis de Enero del dos mil seis, bajo el número 2.752 del Repertorio a las 13:22 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO IL RO NITL DEL C'INTON GNAYAQUINI
r pagado por este trabaja
\$ :42,45

ORDEN: 2752 LEGAL: Patricia Murillo AMANUENSE: Lorena Macias ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa REVISADO POR:



## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00002933

Guayaquil,

2 2 FEB 2006

Señores BANCO DEL PICHINCHA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMERICA STEREO 104.5 FM QUITO AMERICAQUITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas ESPECIALISTA JURIDICO